

ORDENANZA N° 1.627.

VISTO

la necesidad de autorizar la instalación de una pantalla de publicidad electrónica en el casco céntrico de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO

que se encuentran vigentes las siguientes ordenanzas: A) N°: 965/98 que reglamenta la instalación, entre otros, de carteles y/o anuncios en la vía pública; B) N° 1.171/04, que modifica el código de ordenamiento urbano ambiental y reglamenta la construcción de aleros y balcones y la manera en que pueden avanzar éstos sobre la vía pública; C) N° 1.263/06 que reglamenta la ocupación de ochavas; D) N° 1.433/10 que modifica el código de ordenamiento urbano ambiental y nuevamente regula la ocupación de las ochavas en los terrenos de esquina;

que la Ordenanza N° 965/98 establece en su artículo tercero, incisos c) CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN y d) VISIBILIDAD, la imposibilidad de ocupación con carteles y/o anuncios del área delimitada por la línea del cordón y la proyección de la ochava reglamentaria;

que la Ordenanza N° 1.171/04, en su anexo gráfico, determina con claridad las dos variantes permitidas para la construcción de aleros y balcones con estructuras de hormigón armado que avancen sobre la vía pública;

que la Ordenanza N° 1.263/06 reglamenta la ocupación de ochavas y las dimensiones de éstas;

que la Ordenanza N° 1.433/10, en su artículo vigésimosegundo, ratifica las variantes para construcción de aleros que avancen sobre la vía pública, la ocupación de ochavas y la imposibilidad de construcción de columnas de esquina ya reglamentados por la Ordenanza N° 1.263/06 y los hace extensivo a todos los distritos del código de ordenamiento urbano ambiental de la ciudad de Avellaneda;

que existen construcciones dentro del radio urbano que fueron edificadas con anterioridad a la vigencia de las ordenanzas mencionadas en Visto y que, por lo tanto, no ajustan la ocupación del espacio público a lo que éstas establecen;

que existen nuevas tecnologías de construcción de cartelería estática y de pantallas de emisión de publicidad móvil electrónica, que requieren, para su instalación, de lugares visibles y en el centro de la ciudad;

que se ha presentado ante la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas la solicitud de instalación de una pantalla publicitaria en la esquina noreste de Calle 9 y Calle 14, sobre el alero de la edificación allí existente de planta baja y primer piso;

que dicha construcción no cumple con la normativa vigente con respecto a la ocupación de ochava, aleros y balcones y columna de esquina, por haberse construido con anterioridad a la existencia de ésta, habiendo ocupado la ochava de la planta alta con superficie cubierta y trasponiendo con su alero la línea municipal de ochava;

que el proyecto presentado reúne las condiciones técnicas necesarias para su instalación y responsabiliza al propietario del inmueble y al profesional proyectista, quienes solicitan su instalación, ante cualquier inconveniente que este elemento ocasione en la vía pública;

que dicha pantalla publicitaria se instalará en voladizo colgada de la columna de esquina de la planta de primer piso, proyectándose sobre el alero existente y trasponiendo la línea municipal de ochava;

que la ubicación de este tipo de cartel y/o anuncio no fue prevista en las ochavas ni en los aleros y balcones en voladizo por ninguna de las ordenanzas mencionadas;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la instalación de la pantalla publicitaria electrónica solicitada por el propietario del inmueble ubicado en la esquina noreste 9 y Calle 14 de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el proyecto presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Permítase la excepción solamente en lo que refiere a la ocupación del espacio público regulado por las ordenanzas de este Concejo Municipal Nros. 965/98, 1.171/04, 1.263/06 y 1.433/10 debido a que la existencia de la edificación de esta esquina es con anterioridad a la vigencia de estas ordenanzas.

ARTÍCULO TERCERO: A través de los medios administrativos pertinentes, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente normativa con la finalidad de que se rubrique la vigencia de la responsabilidad del propietario y del profesional actuante, por la ocupación de la vía pública establecida en la Ordenanza N° 1.171/04.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.